



Saladillo, 3 de abril de 2020

VISTO la Resolución Administrativa N° 450/2020 del 02 de abril del corriente, publicada en el Boletín Oficial en el día de hoy y emitida por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante la cual se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia;

CONSIDERANDO que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 que dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, asimismo se establecieron excepciones que fueron enumeradas en el artículo 6, las cuales se ampliaron posteriormente por intermedio de la Resolución Administrativa N° 429/2020;

QUE, las excepciones buscan permitir la circulación de algunas personas que se desempeñan en ámbitos y con actividades específicas para garantizar servicios y actividades indispensables para el desenvolvimiento de la vida de los argentinos;

QUE, encontrándonos en estado de emergencia sanitaria atento la situación epidemiológica dada por el COVID-19, debemos efectuar una prudencial interpretación de las normas que se dictan en su entorno, a fin de no frustrar o menoscabar el fin de la medida de aislamiento que es minimizar la circulación de personas en el país entero a fin de evitar el contagio del virus;

QUE, asimismo, dicha interpretación debe ser congruente y coherente, de manera tal de evitar situaciones injustas que pudiera perjudicar; y

QUE, la coherencia en lapsos de emergencia sanitaria y aislamiento social, preventivo y obligatorio, nos impone como regla general quedarnos en nuestros hogares, no circular por vía pública ni provocar contactos con personas ajenas al grupo familiar conviviente, excepto casos en que debamos resolver situaciones indispensables y de de urgencia;

QUE, tal cual se dispuso en el DNU 297/2020 se considera indispensable los alimentos, medicamentos y elementos de higiene, y en por ello se permiten desplazamientos mínimos para que las personas puedan adquirirlos;

QUE, por su parte, la urgencia, implica una necesidad apremiante, refiere a cuestiones de atención inmediata que no pueden demorarse; por lo tanto, así debe interpretarse cada situación para evaluar si se trata o no de una excepción a la medida de aislamiento;

QUE, en ese sentido, desde el Estado Municipal se vienen determinando e implementando medidas de variada índole en relación a la prevención del coronavirus, las cuales en su gran mayoría acompañan y replican medidas tomadas en el Gobierno Nacional y Provincial, buscando de esa manera aunar criterios concretos;

QUE, las medidas dispuestas a nivel Nacional deben adaptarse a la dinámica y funcionamiento de cada provincia y municipio, resultando difícil su aplicación literal, atento que no solo desconoce el desenvolvimiento propio y diario de cada territorio, sino que es prácticamente imposible considerar a cada uno dentro de la misma norma;

QUE, puntualmente, en la Resolución Administrativa 450/2020 del día jueves 02/04/2020, publicada hoy 03/04/2020, surgen ocho (8) excepciones más al aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo necesario en alguna de ellas disponer lineamientos más precisos a fin de clarificar situaciones para la implementación en nuestro partido;

QUE, además, dentro de las excepciones hallamos situaciones que el Municipio ya ha resuelto de manera ordenada y organizada, resultando innecesario modificarlas, sino que por el contrario es conveniente mantenerlas de ese modo;

QUE, en razón de todo lo expuesto, se procede al dictado de un acto administrativo a fin de regular tales cuestiones para que los saladillenses puedan comprender la resolución administrativa recientemente publicada y así acatarla para evitar incumplimientos y consecuente sanciones;

Por todo lo expuesto, el INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus facultades;

DECRETA

ARTÍCULO 1: Disponer que el rubro comercial "Corralón" exceptuado en el inciso 1° del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 450/2020, podrá abrir de lunes a viernes, siempre y cuando sean hábiles, en el horario comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas. Específicamente podrán efectuar venta amplia de materiales para obra pública y, para el resto de los casos, solo podrán comercializar elementos que resulten esenciales para el desenvolvimiento de las familias dentro de sus hogares y para el desarrollo de las actividades que se encuentren exceptuadas, no siendo factible la venta de productos que exceden al mantenimiento que requiere inmediatez y no permite demoras.

ARTICULO 2: Disponer que las actividades comerciales exceptuados en los incisos 2° y 3° del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 450/2020, podrán abrir sus comercios de lunes a viernes, siempre y cuando sean hábiles, en el horario comprendido entre las 8:00 y las 15:00 horas.

ARTICULO 3: Disponer que las Mutuales y cooperativas de crédito exceptuadas en el inciso 7° del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 450/2020, y ante lo regulado a nivel nacional en cuanto a la atención a sus afiliados, se estipula que solo podrán abrir lunes a viernes, siempre y cuando sean hábiles, en el horario comprendido entre las 8:00 y las 12:00 horas.

ARTICULO 4: Disponer, respecto a la excepción establecida en el inciso 6° del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 450/2020 que, se entenderá por servicios esenciales de mantenimiento, a todo aquel que requiera de inmediatez y no permita demoras, para garantizar el desenvolvimiento de las familias dentro de sus hogares y para el desarrollo de las actividades que se encuentren exceptuadas, en condiciones de salubridad y seguridad.

ARTICULO 5: Exceptuar del artículo segundo a la actividad puntual de mantenimiento corte de pasto, la cual continuará rigiéndose por el Decreto Municipal N° 754/2020, mediante el cual se autoriza la tarea en días y horarios específicos.

ARTICULO 6: Comunicar, a fin de que tomen razón los correspondientes interesados y cumplido dar al Registro Oficial de Decretos.

DECRETO 768/2020